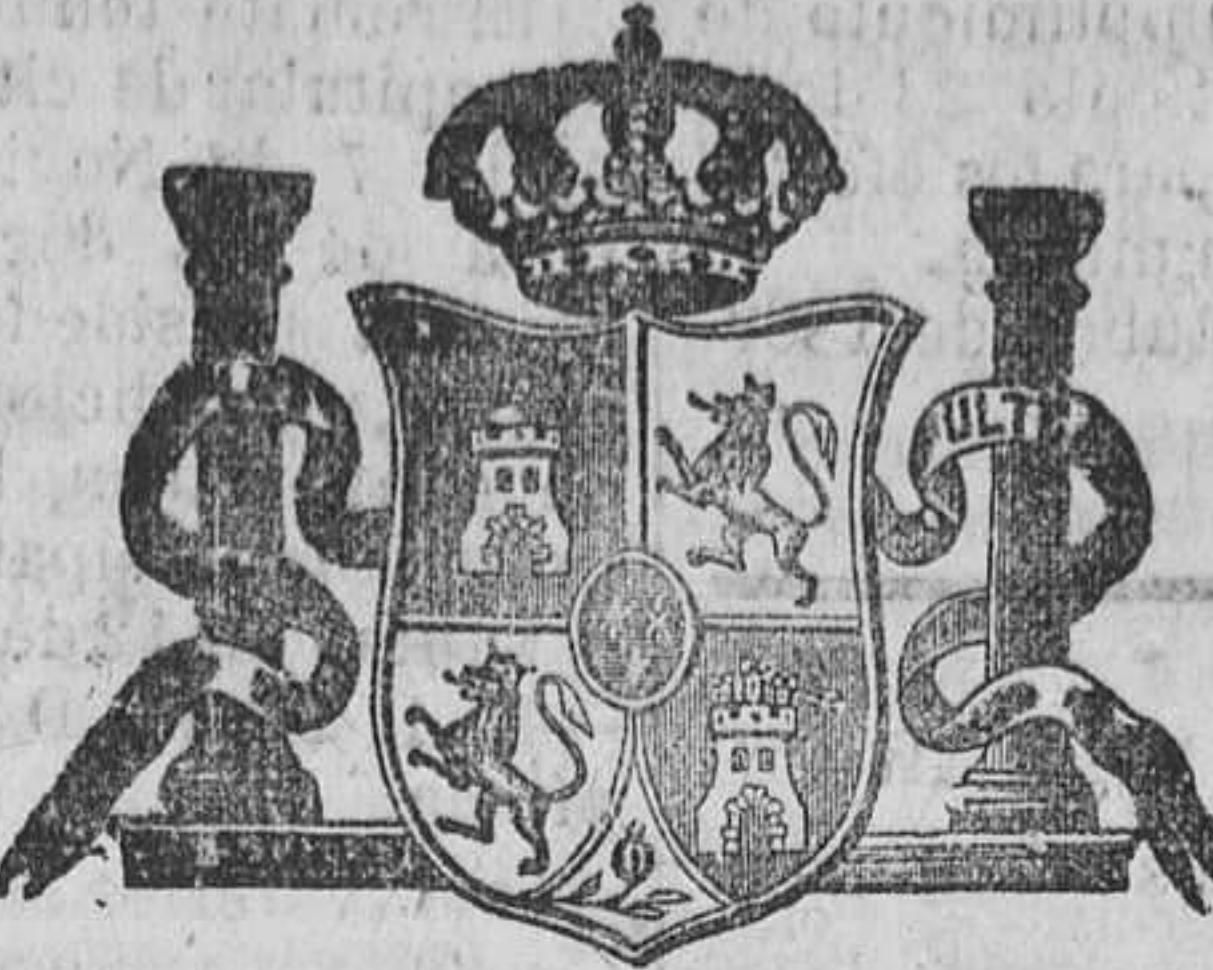


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.  
SEÑORA.

El examen de los aranceles de Aduanas ha sido uno de los objetos preferentes de mi atención, desde el momento en que me hice cargo del Ministerio de Hacienda que V. M. tuvo á bien confiarne.

Encargada una comision especial, que V. M. se dignó nombrar por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1865, de formular interrogatorios y abrir una amplia informacion sobre la manera mas acertada de hacer uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 21 de Junio del mismo año, para la supresion del derecho diferencial de bandera, y de las trabas y gravámenes que sufre la marina mercante, disminuyéndose al propio tiempo los derechos impuestos á las primeras materias necesarias para la construcion naval, otro Real decreto de 22 de Diciembre siguiente estendió la tarea de la comision á las reformas que convendria hacer en los derechos del arancel vigente sobre los algodones y sus mezclas, hierros fundido y en barras, y el carbon de piedra y coke.

No juzga conveniente el Ministro que suscribe formular reforma alguna de importancia sin que la comision haya presentado el resultado de sus trabajos que no se harán esperar, si, como es de creer, procede con la actividad que se le tiene recomendado; pero hay en el arancel vigente

una partida cuyos derechos deben reducirse sin esperar la reforma general, y esta partida es la que comprende las máquinas destinadas á beneficiar los productos agrícolas. La importancia de estos productos en España cuya principal riqueza constituyen, exige que el mayor número de personas pueda cómodamente adquirir las máquinas, aparatos y mecanismos perfeccionados con que se facilitan y simplifican las faenas agrícolas, desde la trituracion y saneamiento de las tierras y la distribucion de abonos, hasta la recolección de los frutos en sus distintas operaciones, no menos que la fabricacion y el beneficio de los caldos.

Conviene, pues, reducir el derecho de 6 por 100 que la partida 347 del arancel vigente impone á esta clase de máquinas-herramientas, no ya el 3 por 100 que tuvieron señalado desde 1849 hasta la reforma aprobada por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1862, sino al 1 por 100, límite mínimo de la base 1.<sup>a</sup> de la ley de Aduanas vigente, que es el fijado al guano y demás abonos, y sin perjuicio de que se conceda tal vez la entrada con completa franquicia cuando el Gobierno, con presencia de los datos que arroje la informacion arancelaria, pueda presentar á las Cortes las reformas que se juzguen necesarias y que no se hallen comprendidas en las bases de la ley de Aduanas de 17 de Julio de 1849 y en la autorizacion otorgada por la de 21 de Junio de 1865.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., el Marqués de Barzanallana.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las máquinas, herramientas, aparatos y mecanismos extranjeros destinados á la agricultura, y los que sirvan para distri-

buir los abonos y beneficiar los productos agrícolas, satisfarán el 1 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y un quinto mas en extranjera.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

(Gaceta núm. 292.)

### GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

#### Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los mozos Daniel Galan, hijo de Bernardo y Manuela, y Gervasio Diaz Rodriguez, hijo de Francisco y Toribia, naturales de Luarca, declarados soldados por el Ayuntamiento de Valdes, provincia de Oviedo, con los números 23 y 17, en la quinta del actual reemplazo. En el caso de ser habidos les harán saber se presenten ante dicho Ayuntamiento para responder de sus respectivos cargos, en el improrrogable término de quince dias, y si no lo hicieren se les detendrá y conducirá por trámites de la Guardia civil á mi disposicion para que lo sean á la del señor Gobernador de Oviedo que los reclama.

Santander 21 de Octubre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada sección.

Hago saber que D. Domingo Gil

Villaescusa, á nombre de don Francisco García Rábago, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Rica», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Soyo del Vidiro, término del lugar de Bedoya, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda al N. con Trescorobres, al S. Valleja de la Jorcada y fuente de las Posadas, al E. Valleja de la Jorcada, y al Poniente con Peñaredonda.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Joyo del Vidiro en el que se ha hecho la calicata, distante unos 300 metros próximamente de la pradera llamada del Valle de Bedoya que se encuentra en dirección O. Desde él se medirán en dirección N. 100 metros; al S. 100 metros; al E. 150 metros y al O. 450 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Octubre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada sección.

Hago saber que D. Domingo Gil Garcés, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «Trinidad», de mineral de hierro, al sitio que llaman Solar de Arrianes, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con tierra que labra José Fernandez y Herrera, al O. con la de Fermín Diaz, al S. con el río del Collado, y al N. con tierras que labra Hermenegildo Salomon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el expresado sitio, distante unos 120

metros del ángulo N. del beatario de Nuestra Señora de Solares; desde él se medirán 70 metros en dirección S. ó los necesarios hasta intestar con la mina «Antonio,» y el resto hasta los 500 ó sean 430 metros en dirección N.; en la de O. 300 metros ó los necesarios hasta intestar con la mina «Marcelino,» y el resto hasta los 600 en dirección E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada sección.

Hago saber que D. Nicolás Pérez y Martínez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Santa María,» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman de Solapeña, término del lugar de Gujan, Ayuntamiento de Marina de Cadeyo, que linda al Norte con la cerradora de la mica de Riego, á la paralela de la mina «Santa Mónica,» al Sur con el barrio de Solapeña, al Saliente con el punto llamado Castro y al Poniente con la mica de Hazas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Solapeña que se halla á la distancia de 600 metros en dirección al Saliente de la iglesia de Gujan. Desde él se medirán en dirección Norte 200 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta al E. 400, al Saliente otros 400 y al Poniente 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de aver la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada sección.

Hago saber que D. Ramón Varela Bermúdez Ulloa, vecino de San Juan de Galan, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Clara Amanda,» de mineral calamina, al sitio que llaman Peña de las Garmas, término del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que linda al E. camino de Celis al canal de los Llobos, al O. río Santanejas, al N. prados de Santanejas y Baños y al S. monte comun.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación marcada en el plaho que acompaña que se halla á 40 metros en dirección E. de una cava que sirve para encerrá la yerba de los prados de Santanejas, Baños y otros y se señala en el mismo piano por medio de una valla. Desde dicha excavación se medirán al O. 60 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta al S. 200, la segunda; desde ésta al S. 600, la tercera; desde ésta al N. 200, la cuarta, y desde ésta al O. 60 punto del partida 10 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Octubre de 1867.—J. Balbino Barroso.

#### COMANDANCIA MILITAR DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la Fiscalía de Marina de la provincia de Bilbao, con arreglo á lo dispuesto por el excelentísimo señor Capitán general del departamento de Ferrol, lo hago saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta días, contados desde la fecha.

Santander 19 de Octubre de 1867.—M. G. de Paadín.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Sellos para impresos.

Ea cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden del 18 del corriente, desde el dia 22 del mismo se expedien en todos los establecimientos de esta capital los nuevos sellos de correos de 5 milésimas de escudo, que han sido creados para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 7 de Setiembre anterior, por el cual se modifica la tarifa que acompaña al de 15 de Mayo último en la parte relativa al franqueo de los impresos sueltos, libros y obras por entregas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 23 de Octubre de 1867.—Bernardino María González.

##### Atiso al público.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, en orden de 22 del corriente ha acordado suspender la segunda subasta que por otra de 15 del mismo se anunció en el Boletín número 50, del miércoles 23 del que sigue para que tuviese efecto en 4 de Noviembre próximo, consistente en 2,883 libras picadura, 1,800 cigarros habanos «Brevas,» y 1,159 cajetillas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 24 de Octubre de 1867.—Bernardino María González.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á cuarta subasta 6,226 carros de leña para reducir á carbon que deberán producir las leñas señaladas en el monte titulado Tejada, perteneciente al Ayuntamiento de Villaverde de

Truchas, cuyos productos han sido retasados en 1,000 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de expresada municipalidad.

Santander 12 de Octubre de 1867.—El I. 2.º del D., Francisco de Espinola.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á cuarta subasta 29 viguetas de roble, un carro de carbon ya elaborado, un carro de madera de varias clases y dos carros de leña que se hallan depositadas en el Ayuntamiento de Los Corrales, procedentes de cortas fraudulentas, cuyos productos han sido retasados en 12 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del citado Ayuntamiento el dia 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajola presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de expresada municipalidad.

Santander 12 de Octubre de 1867.—M. G. de Paadín.

ANUNCIOS OFICIALES.

En la Gaceta de Madrid número 234, correspondiente al dia 8 del presente mes, se halla inserta la Real Orden de 7 del mismo, la que en su parte dispositiva previene «que los Notarios en vez de pasar á los Registradores de la Propiedad el índice trimestral que expresa el art. 6.º de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, lo remitan mensualmente á los Registradores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio último, y cuyo fin se acompaña á dicha Real Orden el oportuno modelo.

Lo que participó á VV. para su conocimiento y como ampliación á circular de 6 del pasado Setiembre, dándome aviso de quedar enterados.

Laredo 13 de Octubre de 1867.—Simón Nates Bolívar.

Ayuntamiento de Roción.

Fat el pueblo de Carancejo, que

en virtud de la ordenanza que

NOMBRE DEL PUEBLO:

INDICE de las escrituras matrículas por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, trasmítido, reconocido, modificado ó extinguido derechos sujetos á inscripción según la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado y constan en el protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe.

Notas.—Si en algún mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del Indice, parte negativo.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendri López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago notorio: Que por D. Simón Gutiérrez de la Higuera, aveclulado

recido en el mes de Junio último, un novillo de tres años c. u las señas siguientes:

Color blanco, astas del mismo color, abiertas y cortas; tiene un marco en el cuarto derecho con las iniciales del pueblo.

Rocin 18 de Octubre de 1867.—Ramon Trueba.

#### Ayuntamiento de Noja.

Las cuentas correspondientes á la Depositaría de este Ayuntamiento, del año económico de 1866 á 1867, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término legal, á fin de que tanto el vecindario como cualquier otro interesado pueda enterarse de ellas y aducir las reclamaciones que crea oportunas.

Noja 16 de Octubre de 1867.—Nemesio Lavin.

#### REGENCIA

##### DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid número 234, correspondiente al dia 8 del presente mes, se halla inserta la Real Orden de 7 del mismo, la que en su parte dispositiva previene «que los Notarios en vez de pasar á los Registradores de la Propiedad el índice trimestral que expresa el art. 6.º de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, lo remitan mensualmente á los Registradores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio último, y cuyo fin se acompaña á dicha Real Orden el oportuno modelo.

Lo que participó á VV. para su conocimiento y como ampliación á circular de 6 del pasado Setiembre, dándome aviso de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años.

Burgos 16 de Octubre de 1867.—José M. Montemayor.

Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Santander.

Notas.—Si en algún mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del Indice, parte negativo.

MES DE...

INDICE de las escrituras matrículas por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, trasmítido, reconocido, modificado ó extinguido derechos sujetos á inscripción según la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado y constan en el protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe.

Notas.—Si en algún mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del Indice, parte negativo.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendri López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago notorio: Que por D. Simón Gutiérrez de la Higuera, aveclulado

en esta capital, se ha acudido á este mi Juzgado en demanda de que se incluya en las listas electorales para Diputados á D. Elias Núñez, su concejino, en cuya virtud ha acordado se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para que dentro de veinte días, contados desde la in-

icio de la publicación, se den cuenta

de la demanda en el Juzgado de

esta capital, en la persona del

notario que se designe en la

comisión que se designe en la

&lt;p

DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PUBLICA.

Servicio de este edicto en el mismo, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnar citada demanda.

Dado y firmado en Santander á 18 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Diez Quintero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago notorio: Que por D. Simón Gutiérrez de la Higuera, de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado en demanda de que se incluya en las listas electorales para Diputados á D. Salustiano Vielva González, su convecino, en cuya virtud he acordado se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para que dentro de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el mismo, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnar citada demanda.

Dado y firmado en Santander á 18 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Diez Quintero.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días contados desde el en que tenga cabida este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia, la de Lugo y Gaceta de Madrid, llamo a citoy y emplazo por segunda vez á Marcos López, natural de uno de los pueblos de dicha provincia de Lugo y residente que ha sido en el pueblo de la Barquera el dia 14 del mes de Setiembre último y anteriores, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se le hagan en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre la muerte de Manuel Salsamendi, natural de Andoain, en la madrugada del 15 de dicho mes de Setiembre, previniéndole lo realice dentro de referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 19 de Octubre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Juan Bautista Grespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon llamo á D. Antonio Mora, natural de Miura, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Tribunal á fin de notificárle la Real sentencia recaída en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á Manuel Gárceda, y extinguir así la pena corporal, como la prisión subsidiaria por la indemnización y gastos del juicio que le han sido impuestas, caso de insolvencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 15 de Octubre de 1867.—Lic. Juan Bautista Grespo.—Por mandado de S. S., José Ramón de Villanueva.

—D. Onofre M. Robles.

Necesario I.<sup>o</sup>

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras desde 24 y 26 de Agosto último en que por Reales órdenes de la misma fecha fueron jubilados D. Esteban Míriz Gallardo y don Francisco Asensi, que las obtuvieron dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Necesario de 2.<sup>o</sup> enseñanza.

Esta vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevista en el título segundo del Reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Tener 24 años de edad.
- 3.<sup>o</sup> Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.<sup>o</sup> Ser licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real Decreto de 22 de Enero último, Doctor ó Licenciado en Teología. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción Pública:

«Del método inductivo.»

Madrid 29 de Setiembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

COMISION PRINCIPAL  
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE  
LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta superior de Ventas, en sesión de 4.<sup>o</sup> del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuación se expresan.

Propios.

Un terreno en Riotuerto, cabida 56 áreas 28 centíreas, señalado en el inventario con el número 937, subastado por D. Nicolás Cabia en 100 escudos.

Un lote de fincas en Liérganes, de cabida 499 áreas 69 centíreas, nú-

mero 932 del inventario, que subastó D. Pedro Antonio Pelayo en 1,220 escudos.

Otro lote en dicho Liérganes, cabida 1,063 áreas 13 centíreas, número 933 del inventario, rematado por el mismo Pelayo en la suma de 2,700 escudos.

Un terreno en el lugar de Hoz, su cabida 18 áreas 86 centíreas, número 930 del inventario, subastado por D. Urbano de Agüero en 320 escudos.

Otro terreno en Anero, cabida 71 áreas 18 centíreas, que remató don Gregorio Mazarrasa en 415 escudos.

Otro en Cuchia, Ayuntamiento de Miengo, cabida 40 áreas 9 centíreas, número 941 del inventario, rematado por D. Valentín González de Cos en 50 escudos.

Otro en Ubiarco, cabida 357 metros, número 944 del inventario, rematado por don Juan Nepomuceno Ruiz en 20 escudos.

Otro en Suances, cabida 536 metros, número 945 del inventario, subastado por D. Francisco Pérez Sobron en 150 escudos.

Otro en Ogarrio, cabida 186 metros, número 934 del inventario, subastado por D. Joaquín Cano y Cano en 40 escudos.

Otro en Borleña, cabida 171 metros, número 928 del inventario, que remató D. Tomás Diez en 3 escudos.

Otro en el lugar de Monte, cabida 1,431 metros, número 931 del inventario, rematado por D. Faustino López Estéban en 240 escudos.

Otro en el dicho pueblo, cabida 2,143 metros, número 938 del inventario, subastado por D. José Lanza Boo en 501 escudos.

Otro en id., cabida 1,012 metros, número 939 del inventario, rematado por D. Antonio Carrillo Abollo en 400 escudos.

Otro en San Román, cabida 715 metros, número 940 del inventario, rematado por D. Manuel Garay Gómez en 4 escudos 500 milésimas.

Otro en id., cabida 715 metros, número 941 del inventario, subastado por D. Francisco Antonio de la Sierra en 38 escudos.

Otro en Peña-Castillo, número 943 del inventario, su cabida 1,609 metros, subastado por D. Juan Pérez Muñoz en 18 escudos 500 milésimas.

Otro en Monte, cabida 471 metros, número 935 del inventario, subastado por D. Manuel Toca Muñoz en 5 escudos 700 milésimas.

Una finca en Colindres, su cabida 16,99,31 áreas, número 171 del inventario, que subastó D. Urbano de Agüero para D. José Arce Palacios en 2,500 escudos.

Una casa taberna en el lugar de Bimón, su cabida 218 metros, número 493 del inventario, que subastó D. Lucas Gutiérrez en 815 escudos.

Otra casa parada en id., cabida 78 metros, número 492 del inventario, rematada por D. Manuel Mier en 60 escudos.

Beneficiencia.

Un lote de fincas en el lugar de Cobejo, procedentes del Hospicio provincial de Valladolid, su cabida 411 áreas 77 centíreas, señalado en el inventario con los números 61 al 63 y subastadas por Julian González de Cueto en 1,613 escudos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 14 de Octubre de 1867.—Mariano Garcés.

La Junta provincial de Ventas, en sesión de 5 del corriente mes, se ha servido aprobar la redención de un céso de un estudo cincuenta milésimas de renta que el pueblo de San Cristóbal del Monte, en el Ayuntamiento de Valderredible, pagaba á la iglesia de dicho pueblo, cuyo censo consta en el inventario general bajo el número 7.200.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 14 de Octubre de 1867.—Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se ha estraviado un potro en los puertos de Cabuérniga, de las señas siguientes:

Edad dos y medio años, color oscuro, una estrella en la frente, la cola cortada, marcado en el cuadril izquierdo con O. T. A.

El que dé razón de él será gratificado por su dueño D. Francisco González Herrera.

DON DIEGO M. DE LA LASTRA, Abogado de la Real Audiencia Provincial de la Habana y del ilustre Colegio de Santander, se ha establecido y abierto su bufete en el pueblo de Solares, partido judicial de Entrambasaguas.

Las personas que quieran honrar á dicho señor con su confianza pueden acudir á su estudio desde las siete á las doce de la mañana, horas de despacho.

AVISO  
á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las

Relaciones de altas y bajas á la contribución industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio último.

Papeletas de filiación para quintos. Recibos de municipales.

Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Cargáremos, libramientos y cartas de pago.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, de consumos y de patentes.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.

Estados del impuesto por caballerías y carroajes destinados á recreo y comodidad.

Papeletas de juicios de paz y verbales.

Papeletas de citación para quintas. Hojas de servicio.

FORMULARIO

para la instrucción de expedientes de arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya adquisición está recomendada á los Ayuntamientos por Real orden de 9 de Febrero de 1867, por D. Roberto Iranzo y Palavicino.—Se vende á 8 reales en la imprenta de este periódico.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## DEL AYUNTAMIENTO DE SELAYA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro correspondientes al Ayuntamiento de Selaya, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.
102	203	143	245
103	204	144	246
104	205	145	247
105	206	146	248
106	207	147	249
107	208	148	260
108	209	149	261
109	210	150	262
110	211	151	266
111	212	152	267
112	213	153	268
113	214	154	269
114	215	155	270
115	216	156	271
116	217	157	272
117	218	158	277
118	219	159	278
119	220	160	279
120	221	161	280
121	222	162	282
122	223	163	284
123	224	164	287
124	225	165	290
125	226	166	292
126	227	167	299
127	228	168	300
128	229	169	301
129	230		
130	231		
131	232		
132	234		
133	235		
134	236		
135	237		
136	238		
137	239		
138	240		
139	241		
140	242		
141	243		
142	244		

(Se continuará.)

## Prevenciones.

1.<sup>a</sup> En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862 los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas.

2.<sup>a</sup> Tambien podrán solicitar la inscripción y traslación de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.<sup>a</sup> Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deben adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando ambas circunstancias se refieran á linderos de fincas rústicas, se consideran como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.<sup>a</sup> La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1868, en tanto se considera trasmítido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acrede por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escrituraciones ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de ley citada. Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.<sup>a</sup> Para la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 19 de Diciembre de 1866.—El Registrador, Mariano G. de la Llamosa.